

Dependencia o Entidad: Secretaría de Finanzas

Expediente: 47/05

Ponente: Eloy Dewey Castilla

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el requirente, en contra de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha siete de diciembre del año dos mil cinco (2005), el requirente, solicitó a la Secretaría de Finanzas, la información siguiente:

“Solicito la lista de cheques que se han entregado a nombre de la empresa Begasa o de su representante Gerardo Rodríguez moreno durante el período del 1 de diciembre de 1999 al 30 de noviembre de 2005. La lista la solicito con el monto y el concepto del pago.”

II.- Con fecha dieciseis de enero del año en curso, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, le respondió al solicitante que:

“Con relación a su solicitud de información con número de folio 42, en la cual requiere lista de cheques que se han entregado a nombre de la empresa Begasa o de su representante Gerardo Rodríguez Moreno durante el periodo de 1 de diciembre de 1999 al 30 de noviembre de 2005, nos permitimos informarle lo siguiente:

Que dicha información se encuentra clasificada como reservada de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 I de la Ley de Acceso a la Información Pública de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin embargo, en nuestra página de Internet en la base de datos del sistema Comprante, dentro de apartado de Convocatorias a concursos o licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones y autorizaciones, y sus resultados, están disponibles para consulta los resultados de las licitaciones otorgadas a dicho proveedor. Aquí encontrara los detalles de los contratos y los montos que representan, y que dicha información se encuentra actualizada.”

III.- El día diecinueve de enero del año dos mil seis (2006), se recibió en este Instituto, escrito firmado por el requirente, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“El 7 de diciembre de 2005 acudí a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas que se encuentra en el edificio de la dependencia, ubicado en Cautelar y General Cepeda sin número Zona Centro, en esta ciudad para presentar una solicitud

de información. Fui atendido por la licenciada Natalia Ortega Morales, encargada de la unidad de Transparencia, quien me entregó el formato en el que presenté la siguiente solicitud: “Solicito la lista de cheques que se han entregado a nombre de la empresa Begasa o de su representante Gerardo Rodríguez Moreno durante el período del 1 de diciembre de 1999 al 30 de noviembre de 2005. La lista la solicito con el monto y el concepto del pago”. Al entregar la solicitud, la funcionaria me expresó que no conocía la fecha en que se me entregaría la información pues no sabía qué días se considerarían inhábiles debido a la temporada decembrina. Al final me entregó un documento a modo de recibo en el que aparece el número de registro de la solicitud así como una contraseña que me permitiría consultar la respuesta vía Internet, así como la dirección electrónica en la que podía realizar la consulta, del cual anexo una copia. El 20 de diciembre de 2005 me notificaron correo electrónico que solicitaban una prórroga de 10 días a partir de esa fecha para integrar la información, sin que en el documento me expresara qué días serían inhábiles, para poder estar al pendiente del vencimiento. El contenido de la solicitud de prórroga expresaba lo siguiente: “Con la intención de atender satisfactoriamente su solicitud de información reciba y registrada por esta Unidad de Atención con folio 42 el día 8 de diciembre del presente año, referente a ‘lista de cheques que se han la lista de cheques que se han entregado a nombre de la empresa Begasa o de su representante Gerardo Rodríguez Moreno durante el período del 1 de diciembre de 1999 al 30 de noviembre de 2005. La lista la solicito con el monto y el concepto del pago’. ***Con fundamento en el desglose y contenido de la información solicitada el área responsable tendrá que consultar los archivos históricos para conformar la respuesta.*** Es por eso, que por medio de la presente, se solicita una prórroga por un período no superior a los diez días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que cita que “*el plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada*”. Del citado documento también anexo copia. El 16 de enero de 2006 recibí respuesta por parte de la dependencia y me señala que la información está clasificada como reservada con fundamento en la Fracción I del Artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Sin embargo, la dependencia me remite a la página de Comprante donde “están disponibles para consulta los resultados de las licitaciones otorgadas a dicho proveedor, Aquí encontrará los contratos y los montos que representan y que dicha información se encuentra actualizada”. Considerando: 1. Que la respuesta de la Secretaría de Finanzas tiene como fundamento la Fracción I del Artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra señala: “ARTÍCULO 60. LA CAUSA LEGAL DE LA INFORMACIÓN RESERVADA. La clasificación de la información sólo procede en los siguientes casos: I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad interior del estado, la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones oficiales reservadas”. La respuesta escrita no identifica cuál de las razones expuestas en la Ley pudiera impedir a la dependencia a entregar la información, pues no se presentan razones para presumir que afectará la seguridad del Estado, la vida, la seguridad de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones

oficiales. 2. Al solicitar la prórroga por 10 días señalan que “con la intención de atender satisfactoriamente su solicitud de información recibida y registrada por esta Unidad de Atención con folio 42 (...) *el área responsable tendrá que consultar los archivos históricos para conformar la respuesta*”. Lo anterior hizo suponer que habría una respuesta positiva para lo cual pidió tiempo que le permitiera recabar la información. Cosa que no sucedió. 3. Que al remitirme a la página electrónica de Comprante, la dependencia reconoce que se trata de información pública que puede ser consultada libremente, especialmente cuando ellos mismos indican que “ahí están disponibles para consulta los resultados de las licitaciones otorgadas a dicho proveedor. Aquí encontrará los contratos y los montos que representan y que dicha información se encuentra actualizada”. 4. Los cheques son documentos que amparan el pago que realizó a la empresa Begasa y permiten conocer si se entregaron pagos extraordinarios por obras complementarias de forma discrecional, además consiguen ver si hay concordancia entre la información contenida en la página de Comprante y la que realmente recibieron. Conocer estos documentos permiten garantizar el estricto apego a la ley y reconocer que no hubo favoritismos para la empresa que recibió contratos superiores a los 141 millones de pesos en la administración estatal que concluyó el 30 de noviembre de 2005. 5. El numeral 12 de la Fracción I del Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Coahuila de Zaragoza, indica que “la entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino” forma parte reglas de garantía mínima de libre acceso a la información pública a la que se deben sujetar los organismos públicos, la dependencia está obligada incluso a publicar esta información sin que se requiera. De esta forma no puede considerarse reservada. En vista de lo anterior, solicito respetuosamente al Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública revisar la respuesta que envió la Secretaría de Finanzas con base en los argumentos supracitados. Lo anterior para permitir el acceso a la información relacionada con la lista de cheques que se han entregado a nombre de la empresa Begasa o de su representante Gerardo Rodríguez Moreno durante el período del 1 de diciembre de 1999 al 30 de noviembre de 2005, incluyendo el monto y concepto de pago.

IV.- El día veinte de enero del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año dos mil cinco (2005), así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil cinco (2005), el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

V.- Con fecha veintiséis de enero del presente año, el licenciado Guillermo Fernández Tamayo, Responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Finanzas, mediante oficio respondió lo siguiente:

“Que son ciertos todos y cada uno de los hechos referidos por el REQUERENTE, ya que efectivamente con fecha 07 de diciembre del año 2005, solicito diversas información a esta dependencia.

Así mismo, me permito informarle que mediante Oficio Número STT/001/2006, de fecha 26 de enero del año en curso, emitido por esta Unidad de Atención, se proporcionó al promoverte información complementaria a fin de atender satisfactoriamente su solicitud de, por lo que solicito a esta Autoridad sobresea el presente recurso.”

VI.- Con fecha veintisiete de enero del año dos mil seis (2006), se recibió un escrito firmado por el accionista que copiado a la letra señala:

“Le informo que recibí un oficio con fecha 26 de enero de 2006 enviado por el licenciado Guillermo Fernández Tamayo, responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Finanzas, en el que se adjunta una lista con los montos pagados a Begasa así como la descripción del concepto y número de contrato, durante el periodo antes citado. En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que fue satisfecha la solicitud de información pública presentada el pasado 7 de diciembre de 2005 y solo me resta agradecer la atención que me brindo el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.”

VII.- A la fecha de la presente resolución no sé ha presentado algún escrito del recurrente manifestando lo que a su derecho conviniera.

VIII.- El lineamiento número 12 de los lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información establece en la fracción I y lo siguiente:

12.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I.- Cuando la parte actora se desista expresamente de la acción.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que el ciudadano requirente se desiste de la acción intentada con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en contra de la Secretaria de Finanzas toda vez que recibió la información solicitada, por lo que al actualizarse la causal I del lineamiento 12, es incuestionable resolver el sobreseimiento de la garantía objeto de la

presente resolución, destacando que el acceso a la Información pública se llevó a cabo en virtud de la Intervención de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, lineamientos 12 fracciones I, y 26 de lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, SE SOBREESEE, la acción ejercitada por el requirente, toda vez que la entidad publica dio acceso a la información pública solicitada, esto a intervención del Instituto, haciendo con tal medida que el acceso a la información pública fuera libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil seis, en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PONENTE

Solo firmas resolución 47/05



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO